

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2356-2014

CELEBRADA EL 06 DE AGOSTO DEL 2014

ARTICULO II, inciso 1)

Se conoce solicitud verbal de la Sra. Marlene Víquez, para que se designe al Sr. Mainor Herrera como coordinador de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, durante el tiempo en que ella no pueda asistir por intervención quirúrgica.

SE ACUERDA:

Designar al Sr. Mainor Herrera Chavarría como coordinador de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, durante el período en que la Sra. Marlene Víquez Salazar se encuentre ausente por motivo de su intervención quirúrgica.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento para la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI) lo aprobó el Consejo Universitario en la sesión 2297-2013, Art. III, inciso 2), celebrada el 14 de noviembre, 2013, como una normativa específica y de excepción, que permita el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Universidad Estatal a Distancia, mediante el Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI), así como la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior derivado del préstamo N.º 8194-CR, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. (El subrayado no es del original)
2. El Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) en el marco del AMI, establece objetivos, metas y acciones para la formación y capacitación del recurso humano de la Universidad.

3. **El AMI debe ejecutarse en un plazo máximo de cinco años, a partir de la aprobación del “Contrato de Préstamo No. 8194-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para Financiar el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior”, y concluye el 31 de diciembre del año 2017. En este sentido, el uso de los recursos asignados para la formación y capacitación del personal de la Universidad en el marco del AMI es una prioridad institucional, consecuentemente, su implementación por parte del COBI, se debe realizar de manera expedita, de acuerdo con los objetivos y metas propuestas y en los plazos definidos en el período de vigencia del proyecto.**
4. **En la sesión 2302-2013, Art. III, inciso 20), celebrada el 28 de noviembre, 2013, el Consejo Universitario, recibe el oficio R.493-2013 del 19 de noviembre, 2013 (REF. CU-786-2013), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, por medio del cual adjunta el acuerdo aprobado por el Consejo de Becas Institucional (COBI), en la sesión No. 960-2013, celebrada el 12 de noviembre, 2013 (Becas COBI 2549), mediante el cual aprueba y remite el documento titulado “Procedimiento para ejecución de las iniciativas relacionadas con formación y capacitación del Proyecto AMI”.**
5. **El documento titulado “Procedimiento para ejecución de las iniciativas relacionadas con formación y capacitación del Proyecto AMI”, establece con claridad los objetivos, alcances, áreas de estudio prioritarias, los responsables de la asignación de las becas financiadas con los recursos del AMI, la estructura organizativa del equipo responsable del proceso, las responsabilidades de las personas becarias, así como los criterios para su selección.**
6. **El acuerdo del Consejo de Rectoría aprobado en la sesión No. 1804-2014, Artículo III, inciso 9), celebrada el 24 de febrero de 2014, mediante el cual aprueba el “Procedimiento para ejecución de las iniciativas relacionadas con formación y capacitación del Proyecto AMI”, el cual incluye tanto lo relativo a las pasantías como los posgrados (maestrías y doctorados).**
7. **El COBI, como parte de sus responsabilidades, constata que las becas y pasantías en el marco del AMI, producto del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, derivado del préstamo No. 8194-CR, cumple con los objetivos y metas de dicho proyecto.**
8. **Lo establecido en el Artículo 43, inciso 2b) y 2c) del Estatuto de Personal, que a la letra indican:**

ARTÍCULO 43: Permisos con Goce de Salario

1. **La UNED otorgará a sus funcionarios permisos con goce de salario en los siguientes casos: (...)**
 2. **Asimismo, podrá otorgar a sus funcionarios permisos con goce de salario total o parcial por medio del Consejo de Becas Institucional y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, para cursar planes de formación, capacitación y pasantías: (...)**
 - b) **Un cuarto de tiempo, medio tiempo o tiempo completo, para efectos de elaboración del trabajo final de graduación; para atender pasantías o actividades de capacitación en el ámbito nacional o internacional.**
 - c) **Medio tiempo o tiempo completo para cursar estudios a nivel de posgrado de conformidad con los criterios de exigencia del plan de estudios correspondiente.**
9. **Lo establecido en el inciso (c) del Artículo 9 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, que a la letra indica:**
- “ARTÍCULO 9: De las licencias con goce de salario**
- El COBI podrá otorgar licencias con goce de salario de conformidad con el Estatuto de Personal y las siguientes normas: (...)**
- c) Medio tiempo o tiempo completo para cursar estudios a nivel de posgrado de conformidad con los criterios de exigencia del plan de estudios correspondientes...”**
10. **En la sesión No. 1495-2001, celebrada el 16 de marzo, 2001, Artículo III, inciso 6), el Consejo Universitario aprobó una política en materia de capacitación, calificación y preparación del personal de la Universidad, que en lo que interesa indica:**
- “Autorizar al señor Rector para que comprometa códigos de plazas de profesores de tiempo completo, con funcionarios de tiempo completo (...), que solo tengan el grado de Licenciado, para que estos funcionarios logren la propiedad después de que concluyan estudios de posgrado (Maestría o Doctorado) en un plazo no mayor de cuatro años en la UNED u otras universidades (...)**

La aplicación de este acuerdo se hará en casos especiales, conforme al mérito del docente, su excelencia que justifique esa facultad y sujeto a un contrato con la Institución y que su tesis sea en materias de interés para la UNED.”

11. El Consejo Universitario, por Estatuto Orgánico debe proveer a la Universidad, dentro del bloque de legalidad que la rige, la normativa que fundamente las acciones de la Administración, que permitan en particular la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, según se indica en el considerando 1 del presente acuerdo.
12. El interés del Consejo Universitario de que la Administración y la UCPI cuente con la normativa, que le permita cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos por la Universidad en el marco del AMI y del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, por los beneficios que ello representa para la Universidad y para el país.
13. De conformidad con el Artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, se realizó la consulta a la Rectoría y a la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI), quienes brindaron su criterio positivo.

SE ACUERDA:

- 1) Modificar el Reglamento para la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI) para incluir un Artículo 17 Bis que indique lo siguiente:

ARTÍCULO 17 Bis: De las licencias con goce de salario para las becas o pasantías en el marco del AMI.

- a) ***El COBI podrá otorgar licencias con goce de salario por tiempo completo (TC) o parcial, hasta un mínimo de $\frac{1}{4}$ TC, según lo establecido en el documento titulado “Procedimiento para ejecución de las iniciativas relacionadas con formación y capacitación del Proyecto AMI”.***
- b) ***En el caso de los becarios interinos en el marco del AMI, la Administración, como una excepción de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, deberá prorrogar el nombramiento interino por el período que dure la beca, según la jornada laboral acordada por el COBI.***

- c) La administración tomará las medidas pertinentes para que las personas becadas con nombramiento interino en el marco del AMI y que concluyan sus estudios con la obtención del grado académico respectivo, tengan un nombramiento de jornada igual o superior al que ostentaban al otorgársele la beca, y por el tiempo necesario para que el becario cumpla con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.***
- 2) Recordar a todas las dependencias de la Universidad y al COBI, la obligación de respetar lo establecido en el Reglamento para la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI), además, tener presente que las directrices y lineamientos de la UCPI son de acatamiento obligatorio.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce oficio O.J.2014-160 del 30 de junio del 2014 (REF. CU-441-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN, Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 18.928.

CONSIDERANDO:

El dictamen O.J.2014-160 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley N. 18.928 ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN, Y SUS REFORMAS.

El Colegio de Profesionales en Informática y Computación fue creado mediante la Ley N. 7537, de 22 de agosto de 1995, como un ente no estatal de derecho público, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio.

El proyecto pretende reformar la Ley Orgánica del colegio de Profesionales en Informática y Computación, Ley N. 7537, con el fin de hacer obligatoria la colegiatura para poder ejercer la profesión.

El texto propuesto indica:

“Artículo 3 bis.- **Habilitación del ejercicio profesional** Todo profesional en Informática y Computación solo podrá ejercer su profesión cuando se encuentre incorporado al Colegio de Profesionales en Informática y Computación, que será el encargado de emitir la habilitación para el ejercicio profesional. Tanto en las instituciones del sector público como en todas las instituciones privadas solo tendrán la condición de profesionales en Informática y Computación, debidamente habilitados para ejercer la profesión, aquellos que estén incorporados al Colegio.”

La Sala Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que la colegiatura obligatoria no lesiona derecho alguno.

"Esta tesis del promovente de la cuestión de inconstitucionalidad sería de recibo si se aplica a cualquier tipo de asociación que tuviese naturaleza privada, tanto en su constitución como en los fines a perseguir. Pero no es de recibo para el presente asunto, cuando lo que se discute es la colegiatura obligatoria a un colegio profesional para poder desempeñarse profesionalmente ya como agremiado a la entidad corporativa,Hay un interés público en la existencia de estos entes, justificado por la índole de las funciones que desempeñan y los fines que persiguen... la misión del Colegio Profesional no se da sólo o no tanto, en bien del agremiado como en bien de los usuarios de sus servicios entendidos -como debe ser con toda profesión- como un servicio privado de interés público, cuando no como una función pública en manos de particulares"; que "Se comprende bien que una profesión titulada es un servicio esencial a la comunidad y que su buena prestación al público es igualmente importante, por lo que público también debe ser la función reguladora y disciplinaria de esa profesión y el ente que la lleva a cabo.

"La naturaleza jurídica del Colegio Profesional permite sostener que el profesional que desee ejercer la profesión en que se capacitó, debe necesariamente afiliarse al Colegio Profesional respectivo. En este orden de ideas, el carácter asociativo de los Colegios existe especialmente respecto de la formación de la voluntad interna de dichos entes, manifestada en los acuerdos de su Asamblea General"; "existen razones jurídicas y de razonabilidad que justifican la colegiatura obligatoria. ... Estos entes poseen fines públicos que han sido otorgados por el Estado. Para el cumplimiento de esos fines -que son estatales- el Estado otorga a los Colegios funciones de regulación y de policía, que normalmente sólo podrían ser desempeñadas por el Estado. Entre las funciones de interés público que estos entes desempeñan tenemos la defensa contra el ejercicio indebido de la profesión, el velar porque no exista competencia desleal, procurar el progreso de determinadas disciplinas y funciones netamente administrativas como son la fiscalización, el control respecto del correcto y eficiente ejercicio de la profesión, lo que lleva implícito potestades disciplinarias sobre sus miembros. En este sentido, los Colegios profesionales son titulares de potestades de imperio respecto de sus afiliados, potestad que no poseerían si fuesen asociaciones privadas. Así, existe un claro interés público en el correcto desempeño de las profesiones, por ello el Estado otorga funciones públicas a los Colegios y se impone la incorporación forzosa para quienes desean ejercer la profesión. Respecto de la incorporación obligatoria tenemos que constituye un medio de proporcionar seguridad a la comunidad, en cuanto le garantiza que el profesional que no preste sus servicios conforme con las reglas de la ciencia o técnica en que se especializó y en forma legal y eficiente puede ser sancionado por el Colegio al que pertenece. La necesidad

de controlar la prestación de los servicios profesionales justifica la existencia del Colegio profesional"¹

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es criterio de esta Oficina que el establecimiento de la colegiatura obligatoria a los profesionales de informática y computación para el ejercicio de su profesión, no implica la violación de ningún derecho fundamental, ni derecho humano, sino más bien garantizaría una protección de los interés de los ciudadanos usuarios de esos servicios, por lo que es de interés público que se establezca dicha obligación.

Por ende recomendamos que se Consejo se pronuncie a favor del proyecto de ley."

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la UNED no tiene objeciones para que se apruebe el proyecto de Ley "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN, Y SUS REFORMAS", Expediente No. 18.928.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se recibe oficio VE-167-2014 del 30 de julio del 2014 (REF. CU-473-2014), suscrito por la Sra. Ana Cristina Pereira Gamboa, Vicerrectora Ejecutiva, en el que remite copia de la carta de amonestación escrita a la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, así como copia de correos electrónicos.

SE ACUERDA:

Tomar nota del oficio VE-167-2014 de la Vicerrectoría Ejecutiva, en el que informa sobre la amonestación escrita a la Sra. Rosa María Vindas Chaves.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

Se conoce oficio R 349-2014 del 31 de julio del 2014 (REF. CU-474-2014), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que presenta el informe solicitado por el Consejo Universitario, en

¹ Voto Sala Constitucional No. 5483-95.

sesión 2353-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 24 de julio del 2014, sobre la situación de la Sra. Lucrecia Córdoba Rodríguez.

SE ACUERDA:

Analizar el informe de la Rectoría en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

Se recibe oficio TEUNED-081-14, del 01 de agosto del 2014 (REF. CU-475-2014), suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, Secretario del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo en firme tomado por el TEUNED en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, celebrada el viernes 01 de agosto del 2014, en el que informa al Consejo Universitario sobre la sanción impuesta a la señorita Isamer Sáenz Solís.

CONSIDERANDO:

1. El oficio TEUNED-081-14 del 01 de agosto del 2014, suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, Secretario del Tribunal Electoral Universitario.
2. Lo establecido en:
 - a) El Estatuto Orgánico, en relación con los miembros del Consejo Universitario.
 - b) El Reglamento Electoral de la UNED.
 - c) El Artículo 47 del Estatuto Orgánico, referente a la organización estudiantil.

SE ACUERDA:

Tomar nota del oficio TEUNED-081-14 del 01 de agosto del 2014, suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, secretario del Tribunal Electoral Universitario e informar a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

Se conoce oficio AI-112-2014 del 04 de agosto del 2014 (REF. CU-456-2014), suscrito por el Sr. Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que solicita autorización y permiso con goce de salario, para participar en el XV CONGRESO DE AUDITORÍA INTERNA bajo el lema "*Auditoría Interna, innovación y proyección para la transparencia*", a realizarse los días 28 y 29 de agosto del 2014, con horario de 8:30 a.m. a 6:30 p.m., en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, con un costo de \$595.95 (quinientos noventa y cinco dólares) para asociados al día en el pago de su membresía.

SE ACUERDA:

1. Autorizar la participación del Sr, Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el XV CONGRESO DE AUDITORÍA INTERNA bajo el lema "*Auditoría Interna, innovación y proyección para la transparencia*", a realizarse los días 28 y 29 de agosto del 2014, con horario de 8:30 a.m. a 6:30 p.m., en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, con un costo de \$595.95 (quinientos noventa y cinco dólares).
2. Otorgar el correspondiente permiso con goce de salario al Sr. Karino Lizano, durante la realización del congreso.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 7)**

Se recibe nota del 01 de agosto del 2014 (REF. CU-477-2014), suscrita por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, en relación con los puntos expuestos en su visita al Consejo Universitario el 31 de julio del 2014.

SE ACUERDA:

Analizar esta nota, cuando la Sra. Rosa María Vindas Chaves brinde respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2355-2014, Art. IV, inciso 2), celebrada el 31 de julio del 2014.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 8)**

Se recibe oficio AI-113-2014 del 04 de agosto del 2014 (REF. CU-478-2014), suscrito por el Sr. Karino Alberto Lizano Arias, Auditor

Interno, en el que hace entrega del Informe de Autoevaluación de Calidad de la actividad de Auditoría Interna, para el período 2013 y su respectivo Plan de Mejora.

SE ACUERDA:

Agradecer al Sr. Karino Lizano el envío del Informe de Autoevaluación de Calidad de la actividad de Auditoría Interna del período 2013 y su respectivo Plan de Mejora, y se toma nota.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 9)

Se recibe oficio O.R.H.-284-2014 del 4 de agosto del 2014 (REF. CU-481-2014), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta que se está violentando el Reglamento de Becas con los permisos del AMI.

SE ACUERDA:

Analizar el oficio O.R.H.-284-2014 de la Oficina de Recursos Humanos, en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

Se conoce oficio R 349-2014 del 31 de julio del 2014 (REF. CU-474-2014), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que presenta el informe solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2353-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 24 de julio del 2014, sobre la situación laboral de la Sra. Lucrecia Córdoba Rodríguez.

CONSIDERANDO:

- 1. El punto No. 4 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2284-2013, Art. II, inciso 1) del 26 de setiembre del 2013, sobre el caso de la Sra. Lucrecia Córdoba Rodríguez.**
- 2. La nota del 21 de julio del 2014 (REF. CU-452-2014), suscrita por la Sra. Lucrecia Córdoba Rodríguez, en la que expone su situación actual.**

3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2353-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 24 de julio del 2014, en el que solicita un informe a la Administración, sobre la situación planteada por la Sra. Lucrecia Córdoba.
4. El oficio R 349-2014 del 31 de julio del 2014 (REF. CU-474-2014), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que da respuesta al acuerdo de la sesión 2353-2014, Art. III, inciso 8), y adjunta el correo de la Sra. Guadalupe Jiménez Rodríguez, en el que presenta un informe sobre el nombramiento de la Sra. Lucrecia Córdoba.

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración atender la solicitud planteada por la Sra. Lucrecia Córdoba Rodríguez, de tal manera que permita encontrar una alternativa que satisfaga a las partes.

ACUERDO FIRME

amss**